

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- No impartir trámite al recurso de reposición por improcedente, la parte actora deberá tomar atenta de lo señalado en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, disposición que fue advertida en el auto inadmisorio.

2.- Como quiera que no se obedeció lo ordenado en el auto de fecha 18 de agosto de 2023, se rechaza la demanda por no haberse subsanado.

2.1. Por secretaría entréguese la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante, dejándose las constancias correspondientes.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 12 de febrero de 2024
a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por
anotación en el estado número 04.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6962db86e46af1ded16096e2223e1ca2a07104be86c8dc4b4acd18adee956511**

Documento generado en 09/02/2024 05:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>